

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### **Marco regulatorio para la instalación y operación de sistemas públicos de bicicletas tradicionales y eléctricas, así como monopatines eléctricos**

**Artículo 1°.** La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para la instalación y operación de sistemas públicos de bicicletas tradicionales, bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos en municipios de más de SEIS MIL (6.000) habitantes, permitiendo que aquellos municipios interesados en la promoción de sistemas de transporte público alternativos, cuenten con la posibilidad de acceder a una inversión inicial realizada mediante una combinación de aportes de empresas privadas, cooperativas locales o pymes y financiamiento del Banco de la Nación Argentina S.A., a fin de promover una movilidad urbana sustentable.

**Artículo 2°.** La presente ley podrá aplicarse en todos los municipios del territorio nacional que cuenten con una población superior a SEIS MIL (6.000) habitantes. En municipios con menos de SEIS MIL (6.000) habitantes, de ser requerida su aplicación, quedará sujeta a la evaluación y aprobación de las partes intervinientes.

**Artículo 3°.** Aquellos municipios que deseen instalar sistemas públicos de bicicletas tradicionales, bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos podrán contar con una inversión inicial para la instalación y operación del sistema, financiada de la siguiente forma:

a) Inversión privada: Las empresas privadas podrán realizar una inversión inicial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo total para la instalación y mantenimiento del sistema, a cambio de la colocación de publicidad en las bicicletas, monopatines y estaciones de carga.

b) Financiamiento del Banco de la Nación Argentina S.A.: El Banco de la Nación Argentina S.A. financiará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante de la inversión a una tasa de CERO POR CIENTO (0%) de interés, con un plazo de devolución de CINCO (5) años. Este financiamiento será otorgado bajo la condición de que la empresa privada o los inversores locales cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

**Artículo 4°.** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la publicidad colocada en las bicicletas, monopatines y estaciones de carga deberá estar destinada exclusivamente a la promoción de productos y servicios brindados por el Banco de la Nación Argentina S.A.

La ubicación y tipo de publicidad estarán sujetas a las normativas y directrices que emita el Banco de la Nación Argentina S.A. en conjunto con las autoridades locales.

**Artículo 5°.** Las empresas privadas o los inversores locales interesados en participar del sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un plan de negocio detallado que incluya los aspectos financieros, logísticos y técnicos del sistema de bicicletas y monopatines eléctricos.
- b) Asegurar la accesibilidad a los usuarios, incluyendo opciones de alquiler y devolución de bicicletas o monopatines en puntos estratégicos de la ciudad.
- c) Garantizar que el sistema sea accesible tanto a personas con movilidad reducida como a diversos grupos etarios.
- d) Colocar publicidad en las bicicletas, monopatines y estaciones de carga, como contraprestación por la inversión realizada.
- e) Asegurar que el sistema funcione con energía limpia, priorizando el uso de electricidad proveniente de fuentes renovables.

**Artículo 6°.** En los municipios que deseen instalar sistemas públicos de bicicletas tradicionales, bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos pero no cuenten con empresas privadas interesadas en participar, la inversión podrá ser realizada por

un conjunto de pymes o cooperativas locales, quienes podrán gestionar el sistema bajo los mismos lineamientos establecidos en la presente ley.

A tales fines, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Las pymes o cooperativas deberán formar un consorcio con al menos tres actores locales interesados en operar el sistema.
- b) El consorcio deberá presentar un plan de negocio que detalle el proceso de inversión, operación, mantenimiento y cobro del servicio, así como un plan de financiación local.
- c) El consorcio deberá comprometerse a ofrecer precios accesibles y tarifas subsidiadas que promuevan la inclusión social.

**Artículo 7°.** En los municipios donde no haya empresas privadas ni cooperativas locales dispuestas a invertir, el Banco de la Nación Argentina S.A. podrá ofrecer créditos a tasa CERO (0) para la instalación y operación del sistema de bicicletas y monopatines eléctricos, con las siguientes condiciones:

- a) El monto total del crédito será determinado por la autoridad local y deberá cubrir todos los costos relacionados con la instalación, mantenimiento y gestión del sistema.
- b) Los créditos tendrán una tasa de interés CERO (0) y un plazo de devolución de CINCO (5) años.
- c) Los fondos deberán ser destinados exclusivamente a la compra de bicicletas, monopatines, estaciones de carga y sistemas tecnológicos para el cobro del servicio.
- d) El crédito estará sujeto a la aprobación de un plan de negocio detallado, el cual será evaluado por un comité técnico designado por el Banco de la Nación Argentina S.A. y las autoridades locales.

**Artículo 8°.** Los sistemas públicos de bicicletas y monopatines eléctricos podrán funcionar bajo el siguiente esquema:

- a) Los usuarios podrán hacer uso del servicio de manera gratuita durante los primeros TREINTA (30) minutos, con la opción de adquirir paquetes de tiempo adicional a precios accesibles.
- b) En el caso de que el sistema sea gestionado por una empresa privada o un consorcio de pymes, se podrán establecer tarifas que reflejen la demanda del servicio, con descuentos especiales para estudiantes, personas con discapacidad y jubilados.
- c) El sistema de cobro podrá realizarse mediante aplicaciones móviles, tarjetas de transporte público o sistemas de pago en línea, asegurando que la información sobre tarifas esté siempre disponible para los usuarios.

**Artículo 9º.** La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación y las autoridades municipales serán responsables de la supervisión y control de la implementación de los sistemas de bicicletas y monopatines eléctricos. Las autoridades locales deberán:

- a) Supervisar el cumplimiento de los términos establecidos en los contratos de inversión, operación y mantenimiento del sistema.
- b) Evaluar el impacto del sistema en la movilidad urbana y la reducción del uso del automóvil, a través de la recopilación de datos de uso y encuestas periódicas.
- c) Regular las tarifas y las condiciones de acceso, en función de las necesidades de la población y la sostenibilidad del sistema.

**Artículo 10.** El gobierno nacional, en conjunto con las autoridades municipales, impulsará campañas de concientización y promoción sobre los beneficios del uso de bicicletas y monopatines eléctricos como medio de transporte sustentable. Dichas campañas incluirán:

- a) Información sobre las ventajas para la salud, el medio ambiente y la reducción del tránsito vehicular.
- b) Incentivos para los usuarios frecuentes, tales como descuentos o bonos para el uso del sistema.

**Artículo 11.** El Directorio del Banco de la Nación Argentina S.A. establecerá los requisitos que los municipios deberán presentar para acceder al financiamiento, los cuales incluirán:

- a) Un plan de implementación del sistema, detallando los puntos de instalación de bicicletas y monopatines, así como los beneficios esperados en términos de movilidad sustentable.
- b) Un plan de mantenimiento y gestión del sistema, incluyendo medidas para garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo.
- c) Un informe sobre la demanda esperada del sistema, a partir de encuestas previas y análisis de movilidad urbana en cada localidad.

**Artículo 12.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de ciento veinte (120) días a contar desde su publicación.

**Artículo 13.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Oscar Agost Carreño**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como objeto establecer un marco regulatorio para la instalación y operación de sistemas públicos de bicicletas tradicionales, bicicletas eléctricas y monopatines eléctricos en municipios de más de 6.000 habitantes que estén interesados en promover sistemas de transporte público alternativos para su comuna.

Este modelo de transporte urbano tiene como objetivo promover una movilidad sustentable y reducir el impacto ambiental del uso del automóvil, que afecta especialmente las áreas urbanas.

La creación de esta ley tiene como objetivo garantizar que todos los municipios del país, especialmente aquellos con más de 6.000 habitantes, puedan acceder a sistemas de transporte público alternativos, contribuyendo a la movilidad sostenible en todo el país. El financiamiento público proveniente del Banco de la Nación Argentina S.A., que cubre el 50% del costo total de la inversión, se justifica por el compromiso del Banco de la Nación Argentina S.A. con el desarrollo económico y social, y la sostenibilidad ambiental.

El acceso a financiamiento accesible para municipios de todos los tamaños quedará garantizado por el Banco de la Nación Argentina S.A., sin que los costos sean un obstáculo para la implementación de estos sistemas. Al mismo tiempo, las empresas privadas que inviertan en el sistema recibirán publicidad como contraprestación por su participación en el proyecto, lo que permitirá que el sistema se gestione de forma sostenible, sin que el financiamiento público sea la única fuente de inversión.

La elección de 6.000 habitantes como umbral mínimo para la aplicación de esta ley tiene como objetivo asegurar que los municipios con dicha población puedan beneficiarse de la implementación de sistemas de bicicletas y monopatines eléctricos, sin que ello implique un exceso de costos o un compromiso de recursos que los municipios más pequeños no puedan afrontar.

Estos Municipios que cuentan con una estructura urbana consolidada y con necesidades de movilidad urbana pueden aprovechar los beneficios de estos sistemas de transporte, a la vez que generan un retorno de inversión sostenible tanto para los actores privados como para los municipios.

A su vez se prevé que aquellos Municipios con menor cantidad de habitantes puedan aplicar de manera opcional, a fin de evitar que aquellas comunas demasiado pequeñas o rurales, que no tienen una infraestructura suficiente para sostener estos sistemas, se vean obligados a asumir costos y responsabilidades que superen sus capacidades operativas o financieras. Si bien la ley se enfoca en aquellos municipios con más de 6.000 habitantes, que son lo suficientemente grandes para beneficiarse de un sistema de transporte público alternativo y accesible, pero que aún no cuentan con las infraestructuras necesarias para implementarlo de forma autónoma, dicho enfoque no es excluyente.

La base de 6.000 habitantes responde a una proporción balanceada que abarca la mayoría de los municipios medianos del país, de modo que se maximicen los beneficios y la implementación de los sistemas de movilidad sustentable, mientras se dejan fuera aquellos municipios que no tienen una demanda o infraestructura suficiente.

La existencia de servicios públicos de bicicletas y monopatines eléctricos en los municipios representa una mejora sustancial en la calidad de vida urbana, pues permite una movilidad más eficiente y menos contaminante. Los beneficios de implementar estos sistemas incluyen:

**Mayor salud pública:** El uso frecuente de bicicletas y monopatines eléctricos contribuye al aumento de la actividad física de los ciudadanos, reduciendo problemas relacionados con el sedentarismo, como la obesidad y las enfermedades cardiovasculares.

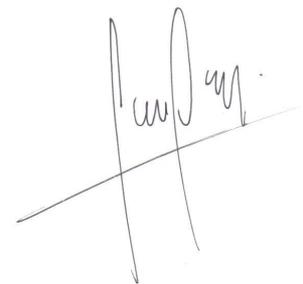
**Reducción de costos:** Para los municipios, el sistema de bicicletas y monopatines eléctricos representa una alternativa económica al transporte público tradicional y al uso de vehículos particulares, lo que disminuye los costos asociados a la infraestructura vial y el mantenimiento del tráfico vehicular.

Menor tiempo de traslado: Los sistemas de bicicletas y monopatines eléctricos permiten desplazamientos más rápidos y flexibles, especialmente en áreas urbanas con alta congestión, reduciendo el tiempo de traslado y mejorando la eficiencia en la movilidad de los ciudadanos.

Una ley nacional facilita la inversión privada, en especial la de empresas que deseen instalar y operar estos sistemas a cambio de publicidad. Asimismo, en lugares donde las empresas privadas no estén interesadas, la ley fomenta la inversión colectiva por parte de pymes y cooperativas locales, o bien facilita el acceso a créditos a tasa cero del Banco de la Nación Argentina S.A. De esta manera, se promueve tanto la participación de actores privados, como la de cooperativas, asociaciones vecinales o el propio Gobierno municipal interesado.

Cabe destacar que los sistemas de bicicletas y monopatines eléctricos han demostrado en ciudades de todo el mundo ser una herramienta eficaz para mejorar la calidad del aire, reducir el uso de automóviles y promover hábitos de vida saludables. Este proyecto, además, se alinea con los objetivos nacionales de desarrollo sustentable, promoviendo una infraestructura verde que es clave para el futuro de las ciudades argentinas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**